



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 182/2024

RESOL-2024-182-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2024

VISTO el Expediente EX-2024-31182277-APN-GA#SSN, los artículos 67 y 86 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se analiza la conducta de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) a la luz de la normativa vigente.

Que mediante la Resolución RESOL-2024-156-APN-SSN#MEC, de fecha 22 de marzo (B.O. 25.03.2024), se dispuso la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de la referida entidad, prohibiéndole realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, por aplicación del inciso g) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que dicha medida fue adoptada por registrar la entidad aseguradora demora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago de montos de condena derivados de sentencias judiciales firmes, con afectación -en un caso determinado- del patrimonio de un asegurado; así como también por registrar pedidos de quiebra en el marco de la Justicia Nacional en lo Comercial.

Que se han advertido nuevos casos de incumplimientos de pagos de sentencias judiciales firmes, honorarios y acuerdos homologados -e incluso, en uno de ellos, podría resultar afectado el patrimonio de un asegurado-, en clara violación de los artículos 1, 49, 61, 109, 110, 116 1° párrafo y 158 de la Ley N° 17.418.

Que CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA presenta una clasificación de Deudor Irrecuperable en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, la aseguradora ha incurrido en operaciones prohibidas por el artículo 29 de la Ley N° 20.091 al haber cancelado sus obligaciones a través de pagos realizados por un tercero, extremo que evidencia irregularidades en su administración que impiden conocer la situación patrimonial de la entidad.

Que a más de los motivos previstos en el referido inciso g) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 -sobre la base de los cuales, por su parte, se erigiera la mencionada Resolución RESOL-2024-156-APN-SSN#MEC-, las irregularidades detectadas configuran el supuesto previsto en el inciso f) del aludido artículo 86.

Que se advierte un cabal incumplimiento por parte de la aseguradora de la normativa citada, que configuraría prima facie ejercicio anormal de la actividad aseguradora -de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 20.091-,



provocando situaciones de indudable peligro para los intereses de los asegurados.

Que la actividad aseguradora tiene por objeto fundamental brindar cobertura a determinados riesgos, otorgando protección financiera para recomponer los bienes afectados en caso de ocurrencia del siniestro amparado.

Que si bien ya rige sobre la entidad la medida cautelar de inhibición general de bienes impuesta por la invocada Resolución RESOL-2024-156-APN-SSN#MEC, de fecha 22 de marzo, las evidencias recolectadas en el marco de las presentes actuaciones exteriorizan un patrón de incumplimiento reiterado, recurrente y prolongado en el tiempo, que impone adoptar un criterio de extrema prudencia y ampliar la medida oportunamente dictada, prohibiéndole a la entidad emitir nuevos contratos de seguro.

Que en esa inteligencia, y previendo la existencia de situaciones objetivas susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, el artículo 86 de la Ley N° 20.091 faculta a esta autoridad de control, a los efectos de conjurar los riesgos que de tales situaciones se derivan, en orden al dictado de las medidas preventivas allí previstas, ya sea en forma conjunta o separada, alternativa o sucesiva, de acuerdo con la ponderación que en el caso efectúe.

Que las medidas precautorias deben ser adoptadas “inaudita parte” y efectivizarse inmediatamente, conforme la naturaleza preventiva que las inviste y atento lo normado por el artículo 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Subgerencia de Sumarios tomó la intervención de su competencia y emitió el Informe IF-2024-36653206-APN-GAJ#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los artículos 67 incisos a) y e) y 86 incisos f) y g) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prohibir a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) celebrar nuevos contratos de seguro.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la Entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo 1º.





ARTÍCULO 4º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

Guillermo Plate

e. 16/04/2024 N° 20819/24 v. 16/04/2024

Fecha de publicación 20/05/2025

